



VALLEDUPAR, DIECISITE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante : YANELIS CÁCERES ROCHA agenciada por su madre SALVADORA ROCHA GÓMEZ
Accionada : EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
Radicado : 200014003-004-2020-00439-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE.

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora YANELIS CÁCERES ROCHA, agenciada por su madre SALVADORA ROCHA GÓMEZ, presentó incidente de desacato contra la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 18 de diciembre del 2020. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha cumplido con lo ordenado en el fallo en la sentencia de tutela de la referencia en la que se impartió orden para que garantice la entrega material de los medicamentos denominados: Rosuvastatina, ezetimibe, lomitapide en favor de la joven Yanelis Cáceres Rocha. Asimismo, que se le garantice la realización de la ecografía hepática y que asigne cita con la especialidad en endocrinología conforme fue ordenado por su médico tratante.

Por lo anterior, este despacho requiere a el señor LUIS ERNESTO VALOYES LUGO, en calidad de Gerente General y Representante Legal de EPS-S Ambuq ESS, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 18 de diciembre del 2020 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“**SEGUNDO:** Ordenarle al Gerente y/o Representante Legal Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “E.P.S. Ambuq ESS” que si aún no lo hecho, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice la entrega material de los medicamentos denominados: Rosuvastatina, ezetimibe, lomitapide en favor de la joven Yanelis Cáceres Rocha. Asimismo, que se le garantice la realización de la ecografía hepática y que asigne cita con la especialidad en endocrinología conforme fue ordenado por su médico tratante.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 21

HOY 20-02-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO



VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Referencia :INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante : OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA

Accionado : SALUDCOOP E.P.S.- POSITIVA ARP

Radicado : 2000140030042012-00413-00

Providencia: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE.

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora OLAYS MARÍA ACOSTA DE SANTANA, presentó incidente de desacato contra SALUDCOOP E.P.S.- POSITIVA ARP., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 20 de abril del 2012. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha cumplido con lo ordenado expuesto en el fallo, para que se proceda a responder de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial el derecho de petición incoado por el señor PEDRO JUNIOR CONTRERAS JIMENEZ el 2 de noviembre del 2022 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aportó en su petición para tal fin.

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora LESLY VILLALBA MADARRIAGA, en calidad de la representante legal de la COOPERATIVA VIDACoop-COOPERATIVA DE RECREACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 16 de Diciembre del 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL VIDACOP que, si aún no lo ha hecho, en el término de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a responder de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial el derecho de petición incoado por el señor PEDRO JUNIOR CONTRERAS JIMENEZ el 2 de noviembre del 2022 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aportó en su petición para tal fin.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 21

HOY 20-02-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO